

CONSTANCIA SECRETARIAL

La secretaría del juzgado deja constancia que revisado el expediente se encuentra pendiente de ser registrado en el Registro Nacional de Emplazados - TYBA, lo cual no fue posible realizar en razón al que el proceso fue cargado anteriormente de manera errónea y fue solicitada su eliminación pero a la fecha aún aparece creado.

San José de Cúcuta, Tres (03) de Marzo de 2020


MELISSA IVETTE PATERNINA VERA
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA

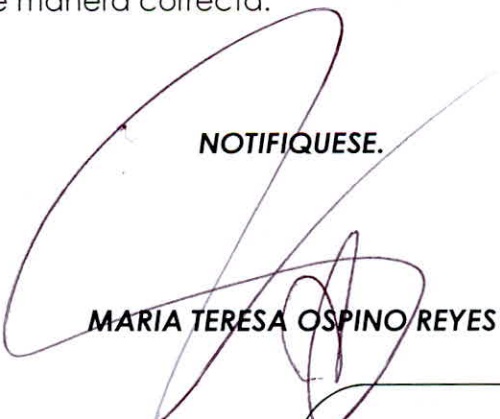
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Segundo Civil Municipal De Cúcuta
Norte de Santander

San José de Cúcuta, Tres (03) de Marzo de 2020

En atención a la constancia secretarial, se ordena que por secretaria de manera INMEDIATA se solicite nuevamente la eliminación del presente proceso en el Registro Nacional de Emplazados - TYBA, y una vez cumplido ello proceda con su respectivo registro de manera correcta.

La Jueza,

NOTIFIQUESE.


MARIA TERESA OSPINO REYES


JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 04 de MARZO de 2020 a las 8:00 A.M.


Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL

La secretaría del juzgado deja constancia que revisado el expediente se encuentra pendiente de ser registrado en el Registro Nacional de Emplazados - TYBA, lo cual no fue posible realizar en razón al que el proceso fue cargado anteriormente de manera errónea y fue solicitada su eliminación pero a la fecha aún aparece creado.

San José de Cúcuta, Tres (03) de Marzo de 2020



MELISSA IVETTE PATERNINA VERA
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Segundo Civil Municipal De Cúcuta
Norte de Santander

San José de Cúcuta, Tres (03) de Marzo de 2020

En atención a la constancia secretarial, se ordena que por secretaría de manera INMEDIATA se solicite nuevamente la eliminación del presente proceso en el Registro Nacional de Emplazados - TYBA, y una vez cumplido ello proceda con su respectivo registro de manera correcta.

NOTIFIQUESE.

La Jueza,

MARIA TERESA OSPINO REYES



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en
el ESTADO fijado hoy 04 de MARZO de 2020 a las
8:00 A.M.


Secretaría

CONSTANCIA SECRETARIAL

La secretaría del juzgado deja constancia que revisado el expediente se encuentra pendiente de ser registrado en el Registro Nacional de Emplazados - TYBA, lo cual no fue posible realizar en razón al que el proceso fue cargado anteriormente de manera errónea y fue solicitada su eliminación pero a la fecha aún aparece creado.

San José de Cúcuta, Tres (03) de Marzo de 2020



MELISSA IVETTE PATERNINA VERA
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Segundo Civil Municipal De Cúcuta
Norte de Santander

San José de Cúcuta, Tres (03) de Marzo de 2020

En atención a la constancia secretarial, se ordena que por secretaria de manera INMEDIATA se solicite nuevamente la eliminación del presente proceso en el Registro Nacional de Emplazados - TYBA, y una vez cumplido ello proceda con su respectivo registro de manera correcta.

La Jueza,

NOTIFIQUESE.

MARIA TERESA OSPINO REYES



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 04 de MARZO de 2020 a las 8:00 A.M.


Secretaría

CONSTANCIA SECRETARIAL

La secretaría del juzgado deja constancia que revisado el expediente se encuentra pendiente de ser registrado en el Registro Nacional de Emplazados - TYBA, lo cual no fue posible realizar en razón al que el proceso fue cargado anteriormente de manera errónea y fue solicitada su eliminación pero a la fecha aún aparece creado.

San José de Cúcuta, Tres (03) de Marzo de 2020



MELISSA IVETTE PATERNINA VERA
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



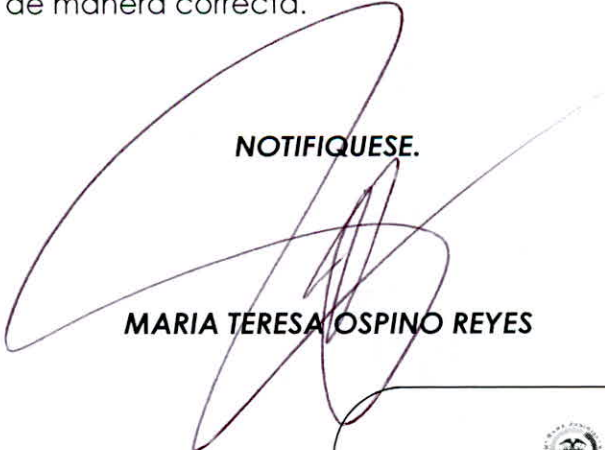
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Segundo Civil Municipal De Cúcuta
Norte de Santander

San José de Cúcuta, Tres (03) de Marzo de 2020

En atención a la constancia secretarial, se ordena que por secretaria de manera INMEDIATA se solicite nuevamente la eliminación del presente proceso en el Registro Nacional de Emplazados - TYBA, y una vez cumplido ello proceda con su respectivo registro de manera correcta.

NOTIFIQUESE.

La Jueza,



MARIA TERESA OSPINO REYES



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 04 de MARZO de 2020 a las 8:00 A.M.



Secretaría

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

Juzgado Segundo Civil Municipal
De Cúcuta
Norte de Santander

San José de Cúcuta, Tres (03) de marzo de dos mil veinte (2020)

REF: DESPACHO COMISORIO
RAD: 2019-005

Teniendo en cuenta que ya se realizó la diligencia de secuestro de la cuota parte del bien inmueble N° 260-1789, éste Despacho Judicial ordena la devolución del presente Despacho Comisorio diligenciado, al Juzgado de origen, esto es al JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU ORALIDAD VILLA DEL ROSARIO NORTE DE SANTANDER. Déjese constancia de su salida en los libros correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

MARIA TERESA OSPINO REYES

JP

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA
LA PRESENTE PROVIDENCIA, DE FECHA 03-MARZO -2020, SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE FECHA 04-MARZO -2020.
 SECRETARÍA

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander**

San José de Cúcuta, Tres (03) de marzo de dos mil veinte (2020)

**REF. EJECUTIVO
RAD. 2014-234**

Como quiera que obra sustitución de poder vista a folio 87, reconózcase personería jurídica al Dr. JUAN DAVID REY OMAÑA, como apoderado judicial sustituto de la parte demandante en los términos y para los efectos que alude la sustitución.

La Jueza,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA TERESA OSPINO REYES

JP

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA
LA PRESENTE PROVIDENCIA, DE FECHA 03-MARZO -2020, SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE FECHA 04-MARZO -2020.
 SECRETARIA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

San José de Cúcuta, Tres (03) de marzo de dos mil veinte (2020)

REF. EJECUTIVO
RAD. 2014-234

Respecto a la solicitud de levantamiento de la medida cautelar vista a folio 23 C2, el despacho accede a ello toda vez que la solicitud se ajusta a lo normado en el numeral primero del artículo 597 del C.G del P y conforme al numeral cuarto del acta No. 069 del acuerdo de pago del Centro de Conciliación el Convenio Norte santandereano, en consecuencia se **ORDENA** el levantamiento de la medida cautelar decretada en el numeral tercero del auto adiado 01 de septiembre de 2014, si hubiere petición de remanentes los bienes aquí tratados póngase a disposición del juzgado o autoridad administrativa petente. Secretaría proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

MARIA TERESA OSPINO REYES

JP



República de Colombia**Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander**

San José de Cúcuta, tres (03) de marzo de dos mil veinte (2020)

**REF. EJECUTIVO
RAD. 2019-409**

Agréguese al expediente el memorial que antecede visto a folios 46 al 50 C1 proveniente del Operador de Insolvencia ALEXANDER GELVEZ JAIMES del Centro de Conciliación El Convenio Nortesantandereano, mediante el cual informa que la solicitud de negociación de deudas presentada por la demandada DORAMINTA CORREDOR JACOME identificado con cedula de ciudadanía # 60.291.613 fue aceptada, y en atención a ello, el Despacho ordena la suspensión del presente proceso tal como lo dispone el artículo 545 del Código General del Proceso. Envíese comunicación.

Téngase en cuenta lo esbozado por la apoderada judicial demandante, siendo su deseo continuar la presente ejecución contra las demandadas LIGIA AMPARO PARADA OVALLES Y LOLA FLOREZ ALARCON.

Por otra parte a folio 55 la apoderada judicial de la parte demandante solicita excluir a la señora DORAMINTA CORREDOR JACOME esto es reformar la demanda, revisada la actuación no cumple los requisitos contemplados en el artículo 93 del C.G.P, por lo que es del caso no acceder a dicha solicitud.

Por economía procesal córrase traslado de la liquidación de crédito allegada por la apoderada judicial de la parte actora vista a folios 44-45, para los fines que estime pertinentes.

Finalmente frente a la solicitud de entrega de dineros depositados dentro del presente proceso, este Despacho no accede por no ser el momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**MARIA TERESA OSPINO REYES**

La Jueza

JP



CONSTANCIA

El Oficial Mayor de éste Despacho deja constancia que la liquidación de crédito se encuentra ajustadas a derecho.

Así mismo se deja constancia que según reporte del Banco Agrario de Colombia impreso, se observa que no existen depósitos judiciales en el presente proceso (folio que antecede)


Juan Pablo Cárdenas Jiménez
Oficial Mayor

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

San José de Cúcuta, Tres (03) de marzo de dos mil veinte (2020)

REF: EJECUTIVO
RAD: 2015-608

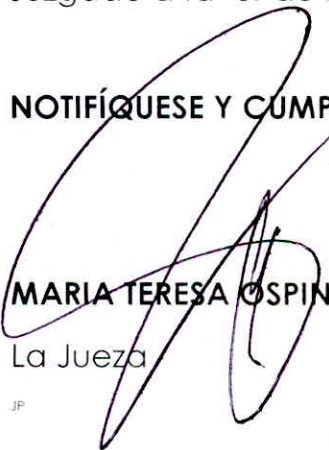
Se aprueba la liquidación de costas efectuada por el Oficial Mayor, por estar conforme a derecho.

Se encuentra el proceso de la referencia para decidir sobre la liquidación del crédito.

Para lo anterior se tiene que a folios 85-86, el apoderado judicial de la parte demandante, allega liquidación del crédito, de la cual se corrió traslado por el término de ley, sin haber sido objetada, encontrándose conforme a derecho, razón por la cual se aprueba la referida liquidación, hasta por la suma de **\$7.037.874** hasta el 30 agosto de 2019.

De otra parte y en atención a la solicitud del apoderado judicial de la parte demandante se dispone oficiar al Juzgado Primero Civil Municipal de Cúcuta, a fin de que realicen la conversión de los depósitos que se encuentran en ese Juzgado a favor de la presente ejecución. Oficiese.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


MARIA TERESA OSPINO REYES

La Jueza

JP

 Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA
LA PRESENTE PROVIDENCIA, DE FECHA 03-MARZO-2020, SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE FECHA 04-MARZO-2020.
 SECRETARIA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
 Distrito Judicial de Cúcuta
 Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
 Norte de Santander

San José de Cúcuta, Tres (03) de marzo de dos mil veinte (2020)

REF. EJECUTIVO
RAD. 2018-582

Teniendo en cuenta que la parte demandante allegó la publicación del listado emplazatorio del demandado JOSE RAFAEL COLINA SARMIENTO y el mismo no compareció a recibir notificación personal, el Despacho, haciendo uso de lo normado en el Artículo 108 del Código General del Proceso, dispone designar como Curador Ad-Litem, del demandado, al Dr. JORGE ALIRIO SANCHEZ JAIMES ubicado en la calle 1 # 7E-171 de esta ciudad, celular No. 3153812866 y correo electrónico sanjorge56@hotmail.es. **OFICIESE** con la advertencia de que su nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, tal como lo indica el numeral 7º del artículo 48 del C. G. del P. Secretaria proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,


MARIA TERESA OSPINO REYES

JP

 Consejo Superior de la Judicatura Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Cúcuta LA PRESENTE PROVIDENCIA, DE FECHA 03-MARZO-2020, SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE FECHA 04-MARZO-2020.  SECRETARIA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

CON SENTENCIA – MINIMA CUANTIA

SAN JOSE DE CUCUTA, TRES (03) DE MARZO DE DOS MIL VEINTE (2020)

En atención al memorial visto a folio 49 del C1, presentado por la apoderada judicial de la parte demandante debidamente facultada y coadyuvada por la demandada, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación y costas procesales.

Teniendo en cuenta que tal solicitud se ajusta a lo previsto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho ordenara **DAR POR TERMINADO** el trámite de la presente ejecución al haberse realizado el pago total de la obligación demandada y costas procesales.

Así mismo, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, si hubiere petición de remanentes de los bienes aquí tratados póngase a disposición del Juzgado o autoridad administrativa petente. Secretaría proceda de conformidad.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander-

RESUELVE:

PRIMERO: DAR POR TERMINADO el proceso promovido por EDIFICIO RESIDENCIAL ABISAMBRA, en contra de CLAUDIA BEATRIZ IBARRA GARCIA, conforme lo motivado.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, si hubiere petición de remanentes de los bienes aquí tratados póngase a disposición del Juzgado o autoridad administrativa petente. Secretaria proceda de conformidad.

TERCERO: Una vez cumplido lo anterior, **ARCHIVASE** la actuación dejando constancia en los libros radicadores y sistema siglo XXI.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,

MARIA TERESA OSPINO REYES

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

San José de Cúcuta, Tres (03) de marzo de dos mil veinte (2020)

**REF. EJECUTIVO
RAD. 2016-415**

Por economía procesal córrase traslado a la parte demandada de la liquidación de crédito allegada por la parte demandante vista a folios 93-96, para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

MARIA TERESA OSPINO REYES

JP.



República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

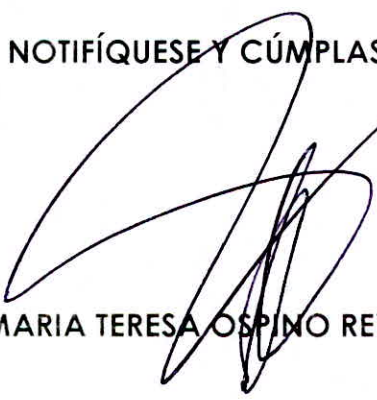
San José de Cúcuta, Tres (03) de marzo de dos mil veinte (2020)

REF. EJECUTIVO
RAD. 2016-415

Póngase en conocimiento de la parte actora el escrito proveniente del EJÉRCITO NACIONAL visto a folio 14 C2, para los fines que estime pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,


MARIA TERESA OSPINO REYES

JP:



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA, DE FECHA 03-MARZO -2020, SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE FECHA 04- MARZO -2020


SECRETARÍA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

San José de Cúcuta, Tres (03) de marzo de dos mil veinte (2020)

REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO

RAD: 2018-453

Agréguese al expediente el Despacho Comisorio N° 064 realizado el día 30 de enero del 2020 visto a folios 141 al 156 proveniente de la INSPECCION PRIMERA CIVIL URBANA DE POLICIA, debidamente diligenciado y póngase a disposición de las partes para los fines pertinentes, conforme al artículo 40 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,


MARIA TERESA OSPINO REYES

JP

 Carácter Jurídico de la Radicación
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA
LA PRESENTE PROVIDENCIA, DE FECHA 03-MARZO-2020, SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE FECHA 04-MARZO-2020.
 SECRETARIA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

San José de Cúcuta, Tres (03) de marzo de dos mil veinte (2020)

REF: EJECUTIVO

RAD: 2017-1188

Agréguese al expediente el Despacho Comisorio N° 049 realizado el día 14 de febrero del 2020 visto a folios 31 al 35 proveniente de la INSPECCION PRIMERA CIVIL URBANA DE POLICIA, debidamente diligenciado y póngase a disposición de las partes para los fines pertinentes, conforme al artículo 40 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,


MARIA TERESA OSPINO REYES

JP

 Comandante Superior de la Jurisdicción
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA
LA PRESENTE PROVIDENCIA, DE FECHA 03-MARZO-2020, SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE FECHA 04-MARZO-2020.
 SECRETARIA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

San José de Cúcuta, Tres (03) de marzo de dos mil veinte (2020)

REF: EJECUTIVO

RAD: 2019-053

Agréguese al expediente el Despacho Comisorio N° 047 realizado el día 09 de agosto del 2019 visto a folios 23 al 32 proveniente de la INSPECCION PRIMERA CIVIL URBANA DE POLICIA, debidamente diligenciado y póngase a disposición de las partes para los fines pertinentes, conforme al artículo 40 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,


MARIA TERESA OSPINO REYES

JP

 JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA LA PRESENTE PROVIDENCIA, DE FECHA 03-MARZO-2020, SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE FECHA 04-MARZO-2020.  SECRETARIA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

San José de Cúcuta, Tres (03) de marzo de dos mil veinte (2020)

REF. EJECUTIVO
(MINIMA CUANTIA)
RAD. 2019-861

Teniendo en cuenta que en el folio de matrícula inmobiliaria N° 260-66917 se refleja la anotación de la medida cautelar fijada por este Despacho en auto de 24 de octubre de 2019, y como quiera que este Juzgado ya decretó el secuestro del bien inmueble, se ordena **COMISIONAR** al inspector de (REPARTO) de Cúcuta, conforme lo establece el artículo 38 del C.G.P., para que realice la práctica de la diligencia de secuestro del bien inmueble del demandado GERSON ENRIQUE SILVA LABARCA, ubicado en calle 21AN # 4A-19 Manzana J apartamento 202 Unidad Residencial # 8 Urbanización Prados del Este esta ciudad e identificado con el folio de matrícula N° 260-66917, a quien se faculta ampliamente para actuar en esa diligencia administrativa e igualmente para la designación de secuestro, fijándole como honorarios provisionales la suma de \$150.000 M/Cte.

Es del caso informarle a dicha dependencia, que así como se encuentra vigente el artículo 206 de la Ley 1801 del 2016, se encuentra vigente el artículo 38 del C.G del P, y más precisamente el inciso tres que cita: "Cuando no se trate de recepción o practica de pruebas podrá comisionarse a los alcaldes y demás funcionarios de policía, sin perjuicio del auxilio que deban prestar...", es decir, la finalidad de comisionar a los inspectores y Alcaldes, se basa en materializar la colaboración armónica entre las ramas del poder público.

Por otra parte, resulta importante resaltarle a tal dependencia, que las órdenes emitidas por los Jueces de la Republica son de estricto cumplimiento.

Dado los inconvenientes que se ha suscitado alrededor de las comisiones que hacemos los jueces para que las inspecciones de policía nos colaboren con esos propósitos, el cual se ha generado por la interpretación literal que se ha hecho del artículo 206 de la Ley 1801 de 2016, debe advertirse que los es de policía no ejercen funciones jurisdiccionales por el mero hecho que practiquen las diligencia de secuestro y entrega de bienes, pues esta potestad solo se la puede otorgar la Ley, conforme lo establece el artículo 116 Constitucional, facultad que solo puede ser resorte del legislador; ahora, claro está que existen diligencias de carácter judicial y de carácter administrativo, cuando se trata de las primeras, éstas indiscutiblemente están vedadas para que la realicen una autoridad administrativa, salvo que se cumplan los presupuestos del artículo 116 Constitucional, pues aquí pueden fungir como autoridad, en donde pueden entre otras cosas practicar pruebas, y resolver oposiciones; por lo que las diligencias que no tenga esa connotación los son solo de carácter administrativo o meramente procesal, sin dejar de lado que en caso de ocurrir una situación de aquéllas en la práctica de una diligencia relacionada con la entrega o la práctica de una medida cautelar, frente a lo cual entra el artículo 309 de la Ley 1564 de 2012 a resolver la situación, pues el comisionado tiene el deber de remitir la actuación en ese estado al comitente para que éste resuelva sobre la misma, por lo que el comisionado no tiene que entrar a decretar pruebas o dar trámite a las oposiciones. Por lo tanto las diligencias que practican los inspectores son solo de carácter administrativo y no judicial, advirtiendo que el precepto del párrafo en cita, no introdujo ninguna modificación, ni menos le quitó a los Inspectores de Policía el deber descrito en el inciso tercero del artículo 38 de la Ley 1564 de 2012, no siendo dable al Inspector repudiar las competencias que la ley le ha otorgado y que la misma Ley 1801 le impone en su artículo 206 numeral 4°. No debe considerarse que el artículo 242 de la Ley 1801 de 2016 haya derogado sea tácita o expresamente, el inciso tercero del artículo 38 de la Ley 1564 de 2012, norma procesal que es de orden público y por consiguiente, de obligatorio cumplimiento.

La Reforma introducida en el párrafo del artículo 206 de la ley 1801 de 2016, no hace otra cosa que recordar y codificar la tesis, que de antaño viene sosteniendo la Corte Constitucional en su Sentencia C-733-00, la que preceptúa lo siguiente:

*"Las normas examinadas, respecto de los alcaldes y demás funcionarios de policía, como órganos aptos legalmente para obrar como comisionados de los jueces, delimitan su función en términos negativos. A estos funcionarios ningún juez puede encomendarles la recepción o práctica de pruebas. De otro lado, tratándose de la diligencia de secuestro y entrega de bienes - tema en los que se concentran los cargos de inconstitucionalidad -, el concurso que se solicita a los mismos servidores públicos, *se contrae a ejecutar la decisión judicial previamente adoptada*. Por este aspecto, la Corte observa que el legislador no ha desvirtuado el principio de colaboración entre los órganos públicos, pues ha mantenido una clara distinción y separación entre las funciones estatales. *En modo alguno, prever y regular legalmente el apoyo de la administración a la ejecución material de una decisión judicial*, significa usurpar las funciones asignadas a los jueces. (...) Lo que se controvierte por el actor es que entre los comisionados eventuales para practicar secuestros y ejecutar órdenes de entrega de bienes, figuren los alcaldes y demás funcionarios de policía. La Corte, en cambio, no encuentra que las disposiciones legales en este aspecto sean irrazonables o desproporcionadas. *Tomada por el juez la decisión de que un bien sea secuestrado o entregado, su providencia demanda ejecución material*; precisamente, **los alcaldes y funcionarios de policía, dentro del marco de la Constitución y de la ley, son los servidores públicos que pueden prestarle a la administración de justicia, la más eficaz colaboración.**" (Negritas y subrayas ajenas del texto original).*

A manera de Conclusión puede decirse que el Código de Policía, Ley 1801 de 2016, dejó clara la responsabilidad administrativa del deber de realizar diligencias por vía de comisión de un Juez de la República en cabeza de los Alcaldes, Corregidores e Inspectores, como también lo es que les impide fungir como autoridad judicial, como sería para el caso de resolver recursos y de decidir oposiciones.

Conforme a las anteriores precisiones legales y jurisprudenciales, solicitamos respetuosamente a los funcionarios de policía continuar realizando las comisiones ordenadas por las autoridades judiciales y con ello cumplir con la responsabilidad administrativa que les corresponde, para que con ello se materialice la colaboración armónica que se prevalece entre la administración municipal y de justicia.

Librense los despachos comisorios con los insertos del caso, haciéndole saber al comisionado lo resuelto y teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 597 del C.G.P.

Por otra parte, y como quiera que anotación No. 019 del folio de matrícula No. 260-66917 se evidencia como acreedor hipotecario la COOPERATIVA DE LOS TRABAJADORES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES "COOPTRAISS" conforme a lo rituado en el artículo 462 del C.G.P., requiérase a la parte actora a fin de que proceda a realizar las diligencias tendientes de notificación como lo establecen los artículos 291 y 292 del C.G.P., concediéndole para ello el término de treinta (30) días so pena de que se le decrete el desistimiento tácito de conformidad con lo establecido en el artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

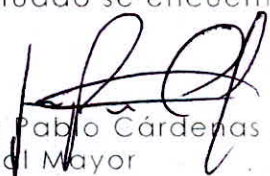
MARIA TERESA OSPINO REYES
La Jueza

JP



CONSTANCIA

El Oficial Mayor de éste Despacho deja constancia que la liquidación de costas efectuado se encuentra ajustada a derecho.


Juan Pablo Cárdenas Jiménez
Oficial Mayor

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

San José de Cúcuta, Tres (03) de marzo de dos mil veinte (2020)

REF. EJECUTIVO
RAD. 2019-861

Se aprueba la liquidación de costas efectuado por el Oficial Mayor, por encontrarse ajustada a derecho.

Por economía procesal córrase traslado a la parte demandada de la liquidación de crédito allegada por el apoderado judicial de la parte demandante vista a folios 30-31, para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,


MARIA TERESA OSPINO REYES

JP.



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

San José de Cúcuta, Tres (03) de marzo de dos mil veinte (2020)

REF. EJECUTIVO

RAD. 2018-1134

El Oficial Mayor del Juzgado procede a la liquidación de costas a favor de la parte demandante y en contra de la parte demandada dentro del presente proceso EJECUTIVO No. 2018-1134 así:

Recibo de notificación personal No. 10049348	\$17.000
Agencias en Derecho:	\$75.000
Total:	\$92.000

SON: NOVENTA Y DOS MIL PESOS

Cúcuta, Veinticinco (25) de Febrero de 2020



Juan Pablo Cárdenas Jiménez
Oficial Mayor

CONSTANCIA

El Oficial Mayor de éste Despacho deja constancia que la liquidación de costas efectuado se encuentra ajustada a derecho.


Juan Pablo Cárdenas Jiménez

Oficial Mayor

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Distrito Judicial de Cúcuta

Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta

Norte de Santander

San José de Cúcuta, tres (03) de marzo de dos mil veinte (2020)

REF. EJECUTIVO

RAD. 2018-1134

Se aprueba la liquidación de costas efectuada por el oficial mayor, por estar conforme a derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,


MARIA TERESA OSPINO REYES

JP

 Centro Superior de la Magistratura
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA
LA PRESENTE PROVIDENCIA, DE FECHA 03-MARZO-2020, SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE FECHA 04-MARZO-2020.
 SECRETARÍA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

San José de Cúcuta, Tres (03) de marzo de dos mil veinte (2020)

REF. EJECUTIVO
RAD. 2001-478

Póngase en conocimiento de la parte actora el escrito allegado por la DIAN visto a folio 212 C2, para los fines que estime pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

MARIA TERESA OSTINO REYES

JP



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

San José de Cúcuta, Tres (03) de marzo de dos mil veinte (2020)

**REF. EJECUTIVO
RAD. 2019-148**

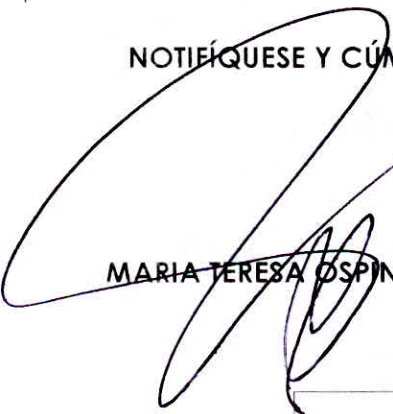
La SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE LOS PATIOS, a través de oficio obrante visto a folio 6 del C2, informa a este despacho, que procedió a inscribir el embargo en el historial del vehículo de PLACA WQZ-28C, de propiedad del demandado FREDY ALBERTO ORTEGON BUSTOS C.C. 13.474.443.

Seria del caso proceder a ordenar la retención del vehículo y luego ponerlo a disposición de este despacho, no obstante ha de tenerse en cuenta que el artículo 336 de la ley 25 de Mayo de 2019 derogo el artículo 167 de la Ley 769 de 2002, norma que establecía en cabeza de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, la responsabilidad de autorizar el registro de parqueaderos a los que debían llevarse los vehículos inmovilizados por orden judicial, razón por la cual las Direcciones Ejecutivas y Seccionales de Administración Judicial y la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, perdieron competencia para autorizar el registro de parqueaderos.

Teniendo en cuenta lo anterior y en aras de la conservación e integridad del rodante, previo a ordenar la retención del mencionado vehículo, se dispone **REQUERIR** a la parte actora, para que allegue certificado del parqueadero que ofrezca garantías de conservación y cuidado del bien, a donde deba ser llevado el vehículo una vez sea retenido y mientras se lleva a cabo el respectivo secuestro, de conformidad a lo previsto en el numeral 8 del artículo 78 y artículo 595 del CPG.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,


MARIA TERESA OSPINO REYES

JP

 JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA
LA PRESENTE PROVIDENCIA, DE FECHA 03-MARZO -2020, SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE FECHA 04- MARZO -2020.
 SECRETARIA

CONSTANCIA

El Oficial Mayor de éste Despacho deja constancia que la liquidación de costas efectuado se encuentra ajustada a derecho.


Juan Pablo Cárdenas Jiménez
Oficial Mayor

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Distrito Judicial de Cúcuta

Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta

Norte de Santander

San José de Cúcuta, Tres (03) de marzo de dos mil veinte (2020)

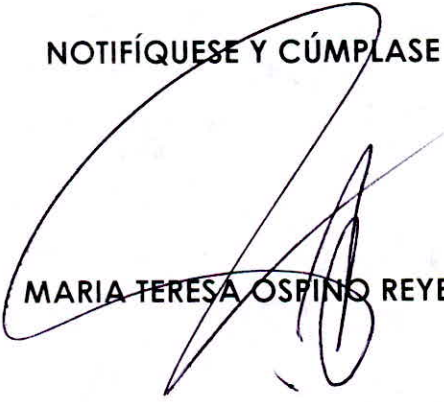
REF. EJECUTIVO

RAD. 2019-148

Se aprueba la liquidación de costas efectuado por el Oficial Mayor, por encontrarse ajustada a derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,


MARIA TERESA OSPINO REYES

J.P.

 Escudo Nacional de Colombia
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA
LA PRESENTE PROVIDENCIA, DE FECHA 03-MARZO -2020, SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE FECHA 04- MARZO -2020.
 SECRETARIA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

San José de Cúcuta, Tres (03) de marzo de dos mil veinte (2020)

**REF. EJECUTIVO
RAD. 2017-250**

Teniendo en cuenta que ha pasado un tiempo bastante prudencial y la curadora Ad-Litem designada por auto adiado 10 de julio de 2019 no compareció a recibir notificación personal, el Despacho, haciendo uso de lo normado en el Artículo 108 del Código General del Proceso, dispone relevar a la misma y en consecuencia designa como Curador Ad-Litem del demandado, al Dr. SEAR JASUB RODRIGUEZ RIVERA quien puede ser ubicado en la Avenida 4E # 6-49 Barrio Sayago Edificio Centro Jurídico Oficina 309 Cúcuta Norte de Santander, Celular 3102052877-3166958709, Correo Electrónico gestionlegalconsultoria@gmail.com. **OFICIESE** con la advertencia de que su nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, tal como lo indica el numeral 7° del artículo 48 del C. G. del P. Secretaria proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

MARIA TERESA OSPINO REYES

JP

 JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA LA PRESENTE PROVIDENCIA, DE FECHA 03-MARZO -2020, SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE FECHA 04- MARZO -2020.  SECRETARIA

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander**

San José de Cúcuta, Tres (03) de marzo de dos mil veinte (2020)

**REF. EJECUTIVO
RAD. 2015-1001**

En atención al escrito obrante a folio 38 del C2 allegado por el demandante, este Despacho accede a ello y ordena requerir al pagador y/o a quien haga sus veces de COMERCIALIZADORA CAMDUM, para que informe las razones por las cuales no ha aplicado los descuentos a la señora LEIDY JUVELY SANCHEZ PLATA respecto al embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal mensual vigente de la precitada.

Oficiese en tal sentido, advirtiéndole que los dineros que llegasen a resultar retenidos en cumplimiento de esta medida, deberán ser consignados a órdenes de este Juzgado y en favor de la presente ejecución, en la cuenta de depósitos judiciales No. 540012041002 del Banco Agrario de Colombia, so pena de hacerse responsable de dichos valores e incurrir en multa de dos a cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes. Oficiese.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

MARIA TERESA OSPINO REYES

JP

 Unidad Administrativa Especial de la Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA
LA PRESENTE PROVIDENCIA, DE FECHA 03-MARZO-2020, SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE FECHA 04-MARZO -2020
 SECRETARIA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Distrito Judicial de Cúcuta

Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta

Norte de Santander

San José de Cúcuta, Tres (03) de marzo de dos mil veinte (2020)

REF: EJECUTIVO

RAD: 2015-855

En atención al auto-oficio de fecha 05 de diciembre de 2019 allegado por el Juzgado Octavo Civil Municipal de Cúcuta visto a folio 55 C2, esta Unidad Judicial informa que dentro del presente trámite procesal no se ha decretado embargo de remanente dirigido al proceso 2017-204 cursante en el precitado Despacho, razón por la cual comuníquese dejándose sin efecto el oficio No. 5920 de 20 de noviembre de 2019 y recibido el día 27 de noviembre de 2019 en tal dependencia.

Por otra parte elabórese el oficio de la orden impartida en auto adiado 17 de octubre de 2019. Ofíciense.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,

MARIA TERESA OSPINO REYES

JP

 Escudo Nacional de Colombia
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA
LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 03-MARZO-2020. SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE FECHA 04-MARZO-2020.
 SECRETARIA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

San José de Cúcuta, Tres (03) de marzo de dos mil veinte (2020)

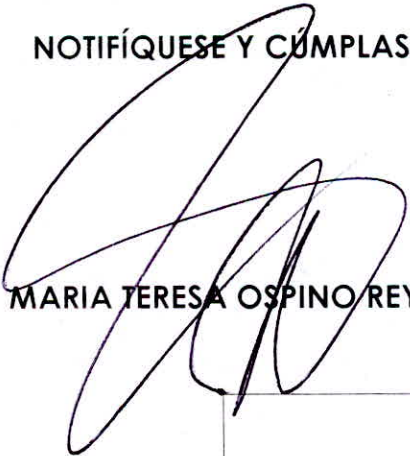
REF: EJECUTIVO
RAD: 2018-954

Como quiera que obra poder conferido visto a folio 52, reconózcase personería jurídica para actuar al Doctor LEONARDO RAMSES ANGARITA MENESES, como apoderado judicial de la parte demandante para los fines y efectos del poder a ella conferido.

Por otra parte frente a la solicitud de nueva expedición de Despacho Comisorio, esta Unidad ordena que por secretaría se elabore nuevamente el mismo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,


MARIA TERESA OSPINO REYES

JP

 El Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA
LA PRESENTE PROVIDENCIA, DE FECHA 03-MARZO-2020, SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE FECHA 04-MARZO-2020.
 SECRETARÍA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

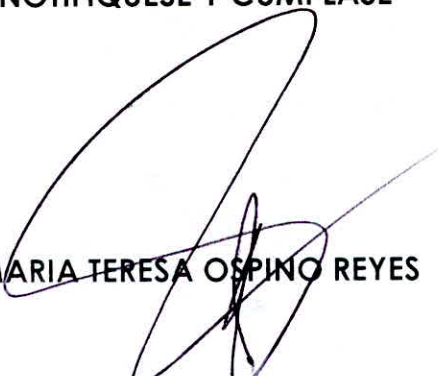
San José de Cúcuta, tres (03) de marzo de dos mil veinte (2020)

**REF: EJECUTIVO
RAD. 2015-513**

Por economía procesal córrase traslado a la parte demandada de la liquidación del crédito allegada por el apoderado judicial de la parte acto vista a folio 119, para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,


MARIA TERESA OSPINO REYES

JP

 Escudo Nacional de Colombia
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA
LA PRESENTE PROVIDENCIA, DE FECHA 02-MARZO-2020, SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE FECHA 04-MARZO-2020.
 SECRETARÍA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

San José de Cúcuta, Tres (03) de marzo de dos mil veinte (2020)

**REF. EJECUTIVO
RAD. 2019-569**

Requírase a la parte actora a fin de que proceda a realizar las diligencias tendientes a la notificación de la parte demandada MARLON ROSAS GUERRERO y para ello se le concede el termino de treinta (30) días so pena de dar aplicabilidad a lo previsto en el artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,

MARIA TERESA OSPINO REYES

 JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA LA PRESENTE PROVIDENCIA, DE FECHA 03-MARZO - 2020, SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE FECHA 04- MARZO -2020.  SECRETARÍA
--

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

San José de Cúcuta, Tres (03) de marzo de dos mil veinte (2020)

REF. EJECUTIVO
RAD. 2019-569

En atención al escrito obrante a folio 39 del C1 allegado por la apoderada judicial demandante, este Despacho accede a ello y ordena requerir al pagador y/o a quien haga sus veces en la RAMA JUDICIAL OFICINA DE TALENTO HUMANO, con el fin de que informe en que dependencia se encuentra asignado el Señor MARLON ROSAS GUERRERO.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,

MARIA TERESA OSPINO REYES

 JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA
LA PRESENTE PROVIDENCIA, DE FECHA 03-MARZO - 2020, SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE FECHA 04- MARZO -2020.
 SECRETARÍA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
 Distrito Judicial de Cúcuta
 Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
 Norte de Santander

San José de Cúcuta, tres (03) de marzo de dos mil veinte (2020)

REF. EJECUTIVO
RAD. 2018-324

La DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE VILLA DEL ROSARIO, a través de oficios obrantes vistos a folios 20-21 del C2, informa a este despacho, que procedió a inscribir el embargo en el historial del vehículo de PLACA EYR-83D y PLACA VFO-52D, de propiedad de la demandada MARIA ELENA CAMARGO LEAL C.C. 37.276.071.

Seria del caso proceder a ordenar la retención de los vehículos y luego ponerlo a disposición de este despacho, no obstante ha de tenerse en cuenta que el artículo 336 de la ley 25 de Mayo de 2019 derogo el artículo 167 de la Ley 769 de 2002, norma que establecía en cabeza de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, la responsabilidad de autorizar el registro de parqueaderos a los que debían llevarse los vehículos inmovilizados por orden judicial, razón por la cual las Direcciones Ejecutivas y Seccionales de Administración Judicial y la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, perdieron competencia para autorizar el registro de parqueaderos.

Teniendo en cuenta lo anterior y en aras de la conservación e integridad del rodante, previo a ordenar la retención del mencionado vehículo, se dispone **REQUERIR** a la parte actora, para que allegue certificado del parqueadero que ofrezca garantías de conservación y cuidado del bien, a donde deba ser llevado el vehículo una vez sea retenido y mientras se lleva a cabo el respectivo secuestro, de conformidad a lo previsto en el numeral 8 del artículo 78 y artículo 595 del CPG.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA TERESA OSPINO REYES

La Jueza

JP.



República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

San José de Cúcuta, Tres (03) de marzo de dos mil veinte (2020)

**REF. EJECUTIVO
RAD. 2018-324**

De las excepciones de mérito propuestas por los demandados CARLOS DARLEY MARTINEZ PRIMICERO y MARIA ELENA CAMARGO LEAL, tal y como se evidencia a folios 36-37 y 42-143, córrase traslado a la parte actora por el término de diez (10) días, para que se pronuncie al respecto y solicite las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con lo previsto en el numeral primero del artículo 443 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

MARIA TERESA OSPINA REYES

J.P.

 Escudo Nacional de Colombia
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA
LA PRESENTE PROVIDENCIA, DE FECHA 03-MARZO-2020, SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE FECHA 04-MARZO-2020.
 SECRETARIA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

SIN SENTENCIA – MINIMA CUANTIA

SAN JOSE DE CUCUTA, TRES (03) DE MARZO DE DOS MIL VEINTE (2020)

En atención al memorial visto a folio 35 del C1, presentado por la apoderada judicial de la parte demandante debidamente facultada, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación y costas procesales.

Teniendo en cuenta que tal solicitud se ajusta a lo previsto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho ordenara **DAR POR TERMINADO** el trámite de la presente ejecución al haberse realizado el pago total de la obligación demandada y costas procesales.

Así mismo, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, si hubiere petición de remanentes de los bienes aquí tratados póngase a disposición del Juzgado o autoridad administrativa petente. Secretaría proceda de conformidad.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander-

RESUELVE:

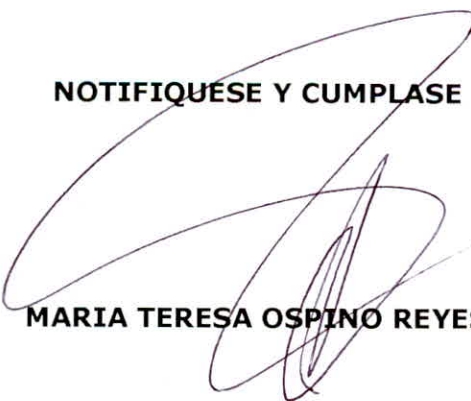
PRIMERO: DAR POR TERMINADO el proceso promovido por SUZUKI MOTOR DE COLOMBIA S.A., en contra de ANGUIE VIVIANA GALVIZ SANGUINO, conforme lo motivado.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, si hubiere petición de remanentes de los bienes aquí tratados póngase a disposición del Juzgado o autoridad administrativa petente. Secretaria proceda de conformidad.

TERCERO: Una vez cumplido lo anterior, **ARCHIVASE** la actuación dejando constancia en los libros radicadores y sistema siglo XXI.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,


MARIA TERESA OSPINO REYES



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA -
ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el
ESTADO fijado hoy 04 de marzo de 2020 a las 8.00 A.M.

A handwritten signature in dark ink, appearing to be 'JH' or similar, written over a horizontal line.

Secretaría

CONSTANCIA SECRETARIAL

La secretaría del juzgado deja constancia que revisado el expediente se encuentra pendiente de ser registrado en el Registro Nacional de Emplazados - TYBA, lo cual no fue posible realizar en razón al que el proceso fue cargado anteriormente de manera errónea.

San José de Cúcuta, Tres (03) de Marzo de 2020



MELISSA IVETTE PATERNINA VERA
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



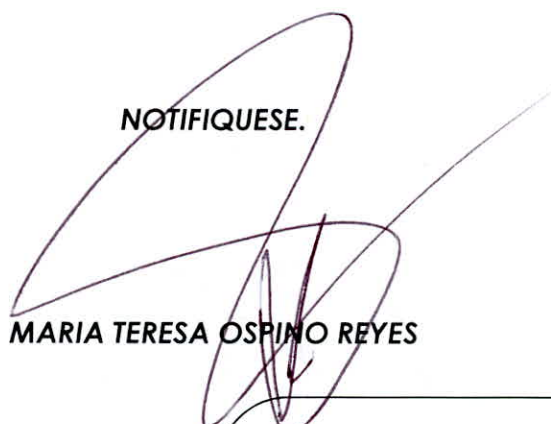
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Segundo Civil Municipal De Cúcuta
Norte de Santander

San José de Cúcuta, Tres (03) de Marzo de 2020

En atención a la constancia secretarial y a la solicitud presentada por la apoderada judicial de la parte actora, se ordena que por secretaría de manera INMEDIATA se solicite la eliminación del presente proceso en el Registro Nacional de Emplazados - TYBA, y una vez cumplido ello proceda con su respectivo registro de manera correcta.

NOTIFIQUESE.

La Jueza,



MARIA TERESA OSPINO REYES



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 04 de MARZO de 2020 a las 8:00 A.M.



Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL

La secretaría del juzgado deja constancia que revisado el expediente se encuentra pendiente de ser registrado en el Registro Nacional de Emplazados - TYBA, lo cual no fue posible realizar en razón al que el proceso fue cargado anteriormente de manera errónea.

San José de Cúcuta, Tres (03) de Marzo de 2020



MELISSA IVETTE PATERNINA VERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Segundo Civil Municipal De Cúcuta
Norte de Santander

San José de Cúcuta, Tres (03) de Marzo de 2020

En atención a la constancia secretarial y a la solicitud presentada por el apoderado judicial de la parte actora, se ordena que por secretaria de manera INMEDIATA se solicite la eliminación del presente proceso en el Registro Nacional de Emplazados - TYBA, y una vez cumplido ello proceda con su respectivo registro de manera correcta.

De otra parte, se dispone RECONOCER al Dr. JUAN DAVID REY OMAÑA, como apoderado sustituto del Dr. JOSE LUIS TOLOZA RANGEL apoderado judicial de la parte actora, para que actúe en los términos y para los efectos que alude la sustitución allegada vista a folio que antecede

NOTIFIQUESE.

La Jueza,

MARIA TERESA OSPINO REYES



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en
el ESTADO fijado hoy 04 de MARZO de 2020 a las
8:00 A.M.


Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL

La secretaría del juzgado deja constancia que revisado el expediente se encuentra pendiente de ser registrado en el Registro Nacional de Emplazados - TYBA, lo cual no fue posible realizar en razón al que el proceso fue cargado anteriormente de manera errónea.

San José de Cúcuta, Tres (03) de Marzo de 2020


MELISSA IVETTE PATERNINA VERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Segundo Civil Municipal De Cúcuta
Norte de Santander

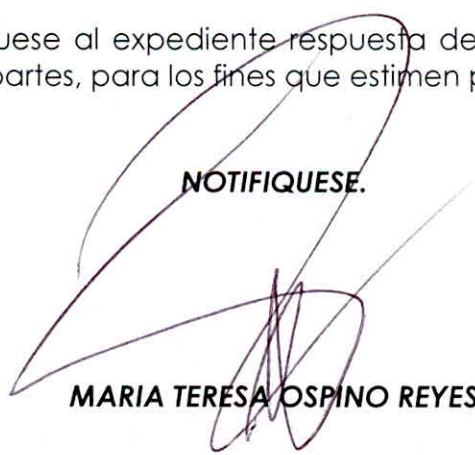
San José de Cúcuta, Tres (03) de Marzo de 2020

En atención a la constancia secretarial y a las solicitud presentadas por el apoderada judicial de la parte actora, se ordena que por secretaria de manera INMEDIATA se solicite la eliminación del presente proceso en el Registro Nacional de Emplazados - TYBA, y una vez cumplido ello proceda con su respectivo registro de manera correcta.

De otra parte, agréguese al expediente respuesta de la Alcaldía y póngase en conocimiento de las partes, para los fines que estimen pertinentes.

La Jueza,

NOTIFIQUESE.


MARIA TERESA OSPINO REYES


JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 04 de MARZO de 2020 a las 8:00 A.M.


Secretaria

32

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

CON SENTENCIA – MINIMA CUANTIA

SAN JOSE DE CUCUTA, TRES (03) DE MARZO DE DOS MIL VEINTE (2020)

En atención al memorial visto a folio 31 del C1, presentado por el apoderado judicial de la parte demandante debidamente facultado, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación y costas procesales.

Teniendo en cuenta que tal solicitud se ajusta a lo previsto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho ordenara **DAR POR TERMINADO** el trámite de la presente ejecución al haberse realizado el pago total de la obligación demandada y costas procesales.

Así mismo, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, si hubiere petición de remanentes de los bienes aquí tratados póngase a disposición del Juzgado o autoridad administrativa petente. Secretaría proceda de conformidad.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander-

RESUELVE:

PRIMERO: DAR POR TERMINADO el proceso promovido por LUIS CARLOS RODRIGUEZ, en contra de FREDDY FLOREZ VIDES, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION Y COSTAS PROCESALES, conforme lo motivado.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, si hubiere petición de remanentes de los bienes aquí tratados póngase a disposición del Juzgado o autoridad administrativa petente. Secretaria proceda de conformidad.

TERCERO: Una vez cumplido lo anterior, **ARCHIVASE** la actuación dejando constancia en los libros radicadores y sistema siglo XXI.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,

MARIA TERESA OSPINO REYES



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA -
ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el
ESTADO fijado hoy 04 de marzo de 2020 a las 8:00 A.M.


Secretaría

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

CON SENTENCIA – MÍNIMA CUANTÍA

San José de Cúcuta, Tres (03) de Marzo de dos veinte (2020)

Mediante escrito que antecede presentado por la parte demandante, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación y costas procesales.

Teniendo en cuenta que tal solicitud se ajusta a lo previsto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho ordenara **DAR POR TERMINADO** el trámite de la presente ejecución al haberse realizado el pago total de la obligación demandada y costas procesales.

Así mismo, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, si hubiere petición de remanentes de los bienes aquí tratados póngase a disposición del Juzgado o autoridad administrativa competente.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander-

RESUELVE:

PRIMERO: DAR POR TERMINADO el proceso promovido por el señor ALFREDO ILIAN VALENCIA ARBELÁEZ, en contra de VÍCTOR HUGO VELASCO CAÑÓN Y MÓNICA ROCIO RODRÍGUEZ LÓPEZ, conforme lo motivado.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, si hubiere petición de remanentes de los bienes aquí tratados póngase a disposición del Juzgado o autoridad administrativa competente.

TERCERO: Una vez cumplido lo anterior, **ARCHIVASE** la actuación dejando constancia en los libros radicales y sistema siglo XXI.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,

MARIA TERESA OSPINO REYES



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación
en el ESTADO fijado hoy 04 de Marzo de 2020 a
las 8:00 A.M.



SECRETARÍA

CONSTANCIA:

En San José de Cúcuta, a los tres (03) días del mes de marzo de dos mil veinte (2020), el suscrito Sustanciador - encargado de depósitos judiciales, deja constancia que revisada la liquidación presentada por la parte demandante no se ajusta a derecho por lo que debe ser modificada y aprobada por valor de **SIETE MILLONES OCHOCIENTOS DIECISIETE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS CON OCHENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$7.817.276,89)**, así mismo, según reporte del Banco Agrario de Colombia impreso, se observa que existe un total de **SIETE MILLONES OCHOCIENTOS DIECIOCHO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS (\$7.818.276,35)** (folio 172 del cuaderno principal).

Conforme a lo anterior, se observa que con los depósitos consignados, ya se encuentra cancelada la obligación hasta la liquidación del crédito que se está aprobando a fecha 03 de marzo de 2020.


CARLOS ANDRES VILLAMIZAR SALCEDO
Sustanciador-Encargado de Depósitos Judiciales

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

**Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander**

**REF. EJECUTIVO HIPOTECARIO
RAD. 2017-00878**

Tres (03) de Marzo de Dos Mil Veinte (2020)

Teniendo en cuenta que a folio 167 obra traslado de la liquidación de crédito presentada por la parte demandante para si es el caso dar aprobación, revisada la misma, observa el despacho que no se aplicaron los abonos realizados en la forma ordenado en la sentencia, por lo que de conformidad con lo normado en el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso, se hace necesario modificarla e impartir su aprobación por la suma de **SIETE MILLONES OCHOCIENTOS DIECISIETE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS CON OCHENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$7.817.276,89)**.

Así mismo, vista la constancia suscrita por el Sustanciador-Encargado de depósitos Judiciales y teniendo en cuenta que a la fecha en que se aprobó la liquidación del crédito la obligación que aquí se ejecuta se encuentra cancelada, de conformidad con lo previsto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho ordenara **DAR POR TERMINADO** el trámite de la presente ejecución al haberse realizado el pago total de la obligación demandada, ordenándose el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, si hubiere petición de remanentes de los bienes aquí tratados póngase a disposición del Juzgado o autoridad administrativa petente.

En consecuencia, se ordenará entregar a la parte demandante BANCOLOMBIA S.A., identificada con NIT. 8600029651 la suma de **SIETE MILLONES OCHOCIENTOS DIECISIETE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS CON OCHENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$7.817.276,89)** y a la parte demandada los depósitos restantes si no hubiere petición de remanente, para lo cual se deberá efectuar los respectivos fraccionamientos si fuera el caso.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta - Norte de Santander-

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR Y APROBAR la liquidación de crédito conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: DAR POR TERMINADO el proceso promovido por BANCOLOMBIA S.A, en contra de ALBA MARINA CANO HERNANDEZ, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION, conforme lo motivado.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, si hubiere petición de remanentes de los bienes aquí tratados póngase a disposición del Juzgado o autoridad administrativa petente. Secretaría proceda de conformidad.

CUARTO: ORDENAR la entrega de la suma de **SIETE MILLONES OCHOCIENTOS DIECISIETE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS CON OCHENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$7.817.276,89)** a la parte demandante BANCOLOMBIA S.A., identificada con NIT. 8600029651, y los depósitos restantes si no hubiere petición de remanente a la parte demandada, para lo cual se deberá efectuar los respectivos fraccionamientos. Secretaría proceda de conformidad.

QUINTO: Una vez cumplido lo anterior, **ARCHIVASE** la actuación dejando constancia en los libros radicadores y sistema siglo XXI.

NOTIFÍQUESE

La Jueza,

MARIA TERESA OSPINO REYES

CAVS



República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

**Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander**

**REF. EJECUTIVO
RAD. 2017-00516**

CONSTANCIA:

En San José de Cúcuta, a los tres (03) días del mes de marzo de dos mil veinte (2020), el suscrito Sustanciador-encargado de depósitos judiciales, deja constancia que obran depósitos judiciales pendientes de entrega, existiendo un total de DOS MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SETENTA Y SEIS PESOS (\$2.437.076.00).

Por lo anterior, se tiene lo siguiente:

	VALOR
TOTAL LIQUIDACION DEL CREDITO HASTA EL ENERO DE 2018	\$ 4.497.986.00
- DEPOSITOS PENDIENTES POR ENTREGAR	\$ 2.437.076.00
= TOTAL LIQUIDACION DE CREDITO	\$ 2.060.910.00

Los depósitos judiciales existentes a la fecha y que se encuentren pendientes por entregar hasta la suma de la liquidación del crédito y costas aprobada, se entregaran a favor del apoderado judicial de la parte demandante Dr. ARNALDO TRUJILLO QUIJANO CC 13.248.360, por valor de DOS MILLONES SESENTA MIL NOVECIENTOS DIEZ PESOS (\$2.060.910.00).

CARLOS ANDRES VILLAMIZAR SALCEDO
Sustanciador-Encargado de Depósitos Judiciales

Tres (03) de Marzo de dos mil Veinte (2020)

Vista la constancia suscrita por el Sustanciador-Encargado de Depósitos Judiciales, se ordena **entregar el valor correspondiente a** DOS MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SETENTA Y SEIS PESOS (\$2.437.076.00), según liquidación de crédito y costas aprobadas, los cuales se entregaran a favor del apoderado judicial de la parte demandante Dr. ARNALDO TRUJILLO QUIJANO CC 13.248.360, y los demás que se causen hasta la liquidación de crédito aprobada.

De otra parte y teniendo en cuenta la sustitución de poder otorgado por el Dr. HECTOR IVAN VARGAS PINEDA, en calidad de apoderado judicial de JULIAN ANDRES ESCALANTE, al Dr. HENRY ALEXIS ORTIZ SAVI, es del caso reconocerle personería jurídica al Doctor HENRY ALEXIS ORTIZ SAVI como apoderado judicial sustituto del señor JULIAN ANDRES ESCALANTE, conforme y por los términos del poder conferido.

En atención a la demora en ingresar el proceso al Despacho se exhorta al sustanciador, con el fin de que no vuelva a incurrir en dicha conducta.

NOTIFÍQUESE

La Jueza,

MARIA TERESA OSPINO REYES

CAVS.



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA -
ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por
anotación en el ESTADO fijado hoy 04 de
MARZO de 2020 a las 8:00 A.M.


Secretaría

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

CON SENTENCIA – MÍNIMA CUANTÍA

San José de Cúcuta, Tres (03) de Marzo de dos veinte (2020)

Mediante escrito que antecede presentado por la parte demandante, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación y costas procesales.

Teniendo en cuenta que tal solicitud se ajusta a lo previsto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho ordenara **DAR POR TERMINADO** el trámite de la presente ejecución al haberse realizado el pago total de la obligación demandada y costas procesales.

Así mismo, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, si hubiere petición de remanentes de los bienes aquí tratados póngase a disposición del Juzgado o autoridad administrativa competente.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander-

RESUELVE:

PRIMERO: DAR POR TERMINADO el proceso promovido por el señor ALFREDO ILIAN VALENCIA ARBELÁEZ, en contra de NUBIA ANDRADE TORRADO y LUIS ALBERTO ORTIZ LEAL, conforme lo motivado.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, si hubiere petición de remanentes de los bienes aquí tratados póngase a disposición del Juzgado o autoridad administrativa competente.

TERCERO: Una vez cumplido lo anterior, **ARCHIVASE** la actuación dejando constancia en los libros radicadores y sistema siglo XXI.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,

MARIA TERESA OSPINO REYES

EJECUTIVO
MÍNIMA CUANTÍA
2019-00367



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación
en el ESTADO fijado hoy 04 de Marzo de 2020 a
las 8.00 A.M.


SECRETARÍA

CONSTANCIA SECRETARIAL

La secretaría del juzgado deja constancia que revisado el expediente se encuentra pendiente de ser registrado en el Registro Nacional de Emplazados - TYBA, lo cual no fue posible realizar en razón al que el proceso fue cargado anteriormente de manera errónea.

San José de Cúcuta, Tres (03) de Marzo de 2020



MELISSA IVETTE PATERNINA VERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

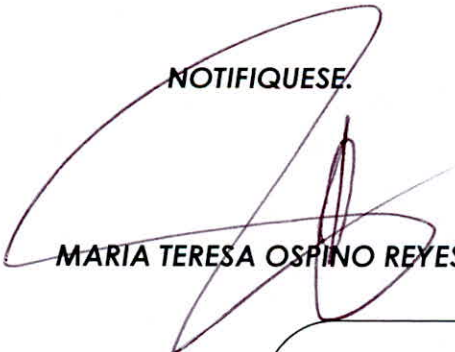
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Segundo Civil Municipal De Cúcuta
Norte de Santander

San José de Cúcuta, Tres (03) de Marzo de 2020

En atención a la constancia secretarial y a la solicitud presentada por el apoderado judicial de la parte actora, se ordena que por secretaria de manera INMEDIATA se solicite la eliminación del presente proceso en el Registro Nacional de Emplazados - TYBA, y una vez cumplido ello proceda con su respectivo registro de manera correcta.

La Jueza,

NOTIFIQUESE.



MARIA TERESA OSPINO REYES



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 04 de MARZO de 2020 a las 8:00 A.M.



Secretaria

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

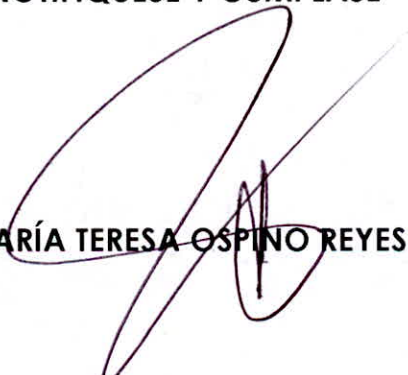
San José de Cúcuta, tres (03) de Marzo de dos mil veinte (2020)

**REF: EJECUTIVO
MÍNIMA CUANTÍA
RAD: 2017-1087**

Como quiera que obra poder conferido visto a folios 53-61, reconózcase personería jurídica para actuar al Doctor JAIRO ANDRES MATEUS NIÑO, como apoderado judicial de la parte demandante BANCO DE BOGOTÁ para los fines y efectos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,


MARÍA TERESA OSPINO REYES

ccvs



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
- ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 04 de marzo de 2020 a las 8:00 A.M.


Secretaria

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

CON SENTENCIA – MENOR CUANTÍA

San José de Cúcuta, Tres (03) de Marzo de dos veinte (2020)

Mediante escrito que antecede presentado por la parte demandante, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación y costas procesales.

Teniendo en cuenta que tal solicitud se ajusta a lo previsto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho ordenara **DAR POR TERMINADO** el trámite de la presente ejecución al haberse realizado el pago total de la obligación demandada y costas procesales.

Así mismo, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, si hubiere petición de remanentes de los bienes aquí tratados póngase a disposición del Juzgado o autoridad administrativa Competente, y el desglose de los documentos que sirvieron como base de ejecución a la parte demandada, previo pago de arancel judicial. Secretaría proceda de conformidad.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander-

RESUELVE:

PRIMERO: DAR POR TERMINADO el proceso promovido por FINANCIERA JURISCOOP S. A- COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO., en contra de ARMANDO TOVAR ARTEAGA, conforme lo motivado.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, si hubiere petición de remanentes de los bienes aquí tratados póngase a disposición del Juzgado o autoridad administrativa petente. Secretaria proceda de conformidad.

TERCERO: ORDENAR el desglose y entrega a la parte demandada de los documentos que sirvieron de base, dejándose las constancias de rigor. En su lugar, déjese copia auténtica del mismo, previo pago del arancel judicial correspondiente.

CUARTO: ABSTENERSE de acceder a la solicitud de entrega de depósitos judiciales toda vez que consultado el portal del banco agrario no se evidencio ningún título judicial a favor del presente proceso.

QUINTO: Una vez cumplido lo anterior, **ARCHIVASE** la actuación dejando constancia en los libros radicadores y sistema siglo XXI.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,

MARIA TERESA OSPINO REYES



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación
en el ESTADO fijado hoy 04 de Marzo de 2020 a
las 8:00 A.M.



SECRETARÍA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
NORTE DE SANTANDER

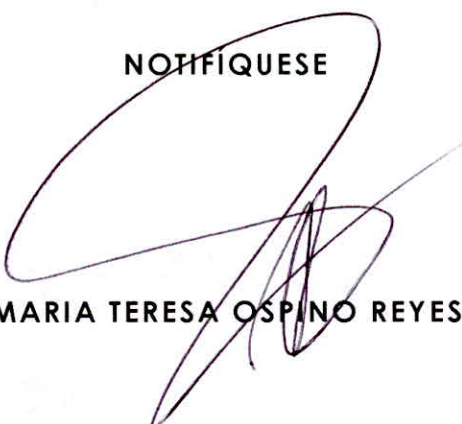
Tres (03) de Marzo de dos mil veinte (2020)

**REF. EJECUTIVO
RAD. 2019-0101**

Realizado control de legalidad de que trata el artículo 132 del C. G del P. y conforme al memorial visto a folio 20, se observa que en auto de fecha 22 de octubre de 2019, por error involuntario se omitió la citación de los testigos solicitados por la parte actora visto a folio 17 cuando recorrió el traslado de las excepciones de mérito, es por lo que se procede a adicionar el auto de fecha 22 de octubre de 2019 en el sentido de decretar los testimonios de DAVID LORENZO HERNÁNDEZ GARCÍA y JACQUELINE ROCÍO MALDONADO CELIS, esto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 287 del Código General del Proceso, manteniéndose el resto de la providencia vigente, incólume.

NOTIFÍQUESE

La Jueza,


MARIA TERESA OSPINO REYES

CAVS



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA -
ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 04 de Marzo de 2020 a las 8:00 A.M.


Secretario

16

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
NORTE DE SANTANDER

Tres (03) de Marzo de dos mil veinte (2020)

**REF. EJECUTIVO
RAD. 2019-0101**

Agréguese y póngase en conocimiento de las partes memorial visto a folios 9 al 15 del C2, allegado por la Alcaldía de Cacota, para los fines que estime pertinentes.

NOTIFÍQUESE

La Jueza,


MARIA TERESA OSPINO REYES

CAVS



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA -
ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 04 de Marzo de 2020 a las 8:00 A.M.


Secretario

CONSTANCIA SECRETARIAL

La secretaría del juzgado deja constancia que revisado el expediente se encuentra pendiente de ser registrado en el Registro Nacional de Emplazados - TYBA, lo cual no fue posible realizar en razón al que el proceso fue cargado anteriormente de manera errónea.

San José de Cúcuta, Tres (03) de Marzo de 2020


MELISSA IVETTE PATERNINA VERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

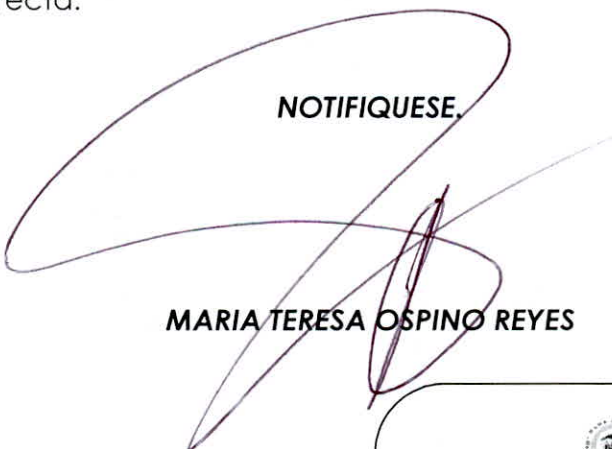
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Segundo Civil Municipal De Cúcuta
Norte de Santander

San José de Cúcuta, Tres (03) de Marzo de 2020

En atención a la constancia secretarial y a las solicitudes presentadas por el apoderado judicial de la parte actora, se ordena que por secretaria de manera INMEDIATA se solicite la eliminación del presente proceso en el Registro Nacional de Emplazados - TYBA, y una vez cumplido ello proceda con su respectivo registro de manera correcta.

La Jueza,

NOTIFIQUESE.


MARIA TERESA OSPINO REYES


JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 04 de MARZO de 2020 a las 8:00 A.M.


Secretaria

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

**Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander**

**REF. EJECUTIVO
RAD. 2016-0573**

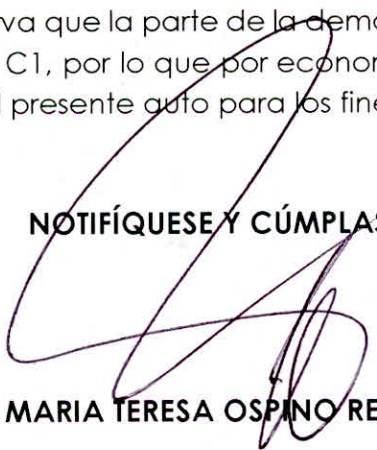
Tres (03) de Marzo de dos mil veinte (2020)

En atención al memorial allegado por la parte demandante visto a folio 73 del C1, el Despacho dispone oficiar al JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES, a fin de que realicen la conversión de los depósitos judiciales que se encuentran en ese Juzgado a favor de la presente ejecución. Oficiase en tal sentido.

Ahora bien como se observa que la parte de la demandante allega liquidación de crédito visto a folio 72 del C1, por lo que por economía procesal se corre traslado de dicha liquidación en el presente auto para los fines que se estime pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,


MARIA TERESA OSPINO REYES



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA -
ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el
ESTADO fijado hoy 04 de marzo de 2020 a las 8 00 A.M.


Secretario

CONSTANCIA SECRETARIAL

La secretaría del juzgado deja constancia que revisado el expediente se encuentra pendiente de ser registrado en el Registro Nacional de Emplazados - TYBA, lo cual no fue posible realizar en razón al que el proceso fue cargado anteriormente de manera errónea y fue solicitada su eliminación pero a la fecha aún aparece creado.

San José de Cúcuta, Tres (03) de Marzo de 2020



MELISSA IVETTE PATERNINA VERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Segundo Civil Municipal De Cúcuta
Norte de Santander

San José de Cúcuta, Tres (03) de Marzo de 2020

En atención a la constancia secretarial y a la solicitud presentada por el apoderado judicial de la parte actora, se ordena que por secretaria de manera INMEDIATA se solicite nuevamente la eliminación del presente proceso en el Registro Nacional de Emplazados - TYBA, y una vez cumplido ello proceda con su respectivo registro de manera correcta.

La Jueza,

NOTIFIQUESE.

MARIA TERESA OSPINO REYES



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 04 de MARZO de 2020 a las 8:00 A.M.



Secretaria